

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
RADICACIÓN 76001311000720170057600  
AUTO No. 1193

Santiago de Cali, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2.020)

**1. PREVIO** a resolver la petición sobre levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro del presente asunto se hace necesario requerir a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, para lo cual se tomará como base la liquidación que éste en firme (folios 103 a 107), adjuntando si fuera necesario los documentos que lo sustenten. Con tal fin se le señala a las partes un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para su presentación de conformidad con el artículo 117 inciso 3 del Código General del Proceso.

**2.- ABSTENERSE** de pagar títulos hasta tanto no den cumplimiento al punto anterior.

NOTIFIQUESE



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**